

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

5800 Orden de 26 de noviembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia durante la huelga de personal médico y sanitario del subgrupo A1 del Servicio Murciano de Salud los días 9, 10, 11 y 12 de diciembre de 2025.

Habiéndose anunciado una convocatoria de huelga que afecta al personal Sanitario del Subgrupo A1 del Sistema Nacional de Salud para los días 9 a 12 de diciembre de 2025, se hace necesario dictar medidas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, de manera que se concilien el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía procurando que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

El artículo 15.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconoce al personal al servicio de la Administración Pública "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". En la misma línea, el artículo 18.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y el artículo 40.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, reconocen igualmente el derecho del personal sanitario a la huelga, garantizando en todo caso el mantenimiento de los servicios esenciales para la atención sanitaria de la población.

Por otro lado, la Constitución española recoge en su artículo 15 el derecho a la vida y a la integridad física y moral; y en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud, cuya garantía compete a los poderes públicos a través de medidas preventivas y de aseguramiento de la prestación de los servicios necesarios. La huelga convocada afecta a los servicios sanitarios prestados por la Administración Pública Regional, servicios esenciales cuya paralización podría comprometer la salud y la vida de las personas. En consecuencia, se hace necesario garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos, especialmente los derechos a la vida y a la salud, establecidos en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española. Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser compatible con la obligación de velar por el cumplimiento de los intereses generales de la sociedad, representados por la prestación de los servicios públicos esenciales. Para ello, es necesario adoptar medidas que aseguren la continuidad de dichos servicios, con una restricción ponderada, justificada y proporcional del derecho de huelga.

En relación con la fijación de los servicios esenciales de la comunidad, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias (entre otras, números 11/1981, de

8 de abril; 26/1981, de 17 de julio; 51/1986, de 24 de abril; 53/1986, de 5 de mayo; 27/1989 de 3 de febrero y 43/1990 de 15 de marzo), ha sentado doctrina en materia de huelga, determinando que la autoridad gubernativa, al adoptar las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, tiene que ponderar la extensión territorial y personal, la duración prevista y demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio público y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre la que aquella repercute. Asimismo, la doctrina del Tribunal Constitucional subraya que, en el momento de establecer los servicios mínimos, debe existir una razonable proporción entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios o destinatarios del servicio público, sin que el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad suponga vaciar el contenido del ejercicio del derecho de huelga. En este sentido, la actividad asistencial desarrollada por el personal facultativo sanitario es fundamental para garantizar el derecho básico de los ciudadanos a la vida (artículo 15), y a la protección de la salud (artículo 43), recogidos en la Constitución Española.

Por tanto, al fijar los servicios mínimos, se debe garantizar un equilibrio proporcional entre, por un lado, la protección del interés de la comunidad y de los usuarios del servicio que con esos mínimos se pretende salvaguardar, y por otro, el derecho de los trabajadores a ejercer su derecho constitucional a la huelga. En este contexto, se han tenido en cuenta factores como la extensión territorial, la extensión personal y la duración prevista, que se extiende a un periodo de cuatro días, así como la necesidad de garantizar la atención sanitaria de la población; toda vez que la ausencia, interrupción o discontinuidad en la prestación de este servicio esencial podría tener un impacto muy grave sobre la salud de los ciudadanos y afectar significativamente la calidad de la asistencia sanitaria.

La duración de la huelga, al estar prevista para cuatro días, plantea un desafío adicional en términos de la planificación de los servicios mínimos, ya que durante este período más prolongado es necesario garantizar la cobertura adecuada de los servicios esenciales sin que ello afecte la continuidad de la atención. La extensión de la huelga en el tiempo justifica la necesidad de ajustar e incluso reforzar donde proceda determinados servicios mínimos establecidos en comparación con otras huelgas de menor duración, a fin de evitar cualquier tipo de descompensación en la atención sanitaria a lo largo de todo el periodo. Además, se ha tenido en cuenta que una interrupción más prolongada de la actividad asistencial podría generar una mayor presión en los recursos disponibles y en la capacidad de respuesta del sistema sanitario, lo que implica la necesidad de reforzar la planificación de los mismos adaptada a las circunstancias de cada servicio.

En el ámbito de Atención Primaria, existen unidades que prestan servicios de naturaleza directamente asistencial, y de cuyo funcionamiento depende la adecuada prestación de servicios asistenciales. Por ello, se hace necesaria la fijación de servicios mínimos, como es en la atención en los Equipos de Atención Primaria y los consultorios, así como en los Cuidados Paliativos, teniendo en cuenta en consideración su especial cometido de ofrecer atención sanitaria integral continua y de proximidad a la población de unas determinadas zonas. La razón de esta necesidad radica en la obligación de garantizar la atención a pacientes con enfermedades crónicas, urgentes o terminales, evitando la descompensación de su salud o la interrupción de cuidados fundamentales.

Esa atención es clave para prevenir complicaciones graves, contener brotes de enfermedades y aliviar el sufrimiento de los pacientes en cuidados paliativos, quienes dependen de un seguimiento constante. Además, con estos servicios mínimos, se asegura la continuidad de la atención y se evita la sobrecarga de los hospitales.

En cuanto a Atención Hospitalaria, todos los servicios del hospital se considerarán en régimen de jornada festiva, a excepción de las siguientes áreas, que mantendrán como jornada habitual (100%) su actividad: la actividad de diálisis; consultas de oncología; cirugía oncológica, urgente y no demorable; radioterapia; tratamientos en hospital de día; y farmacia (en lo que se refiere a la preparación y dispensación de quimioterapia, u otros tratamientos no demorables). Las unidades de UCI y Reanimación mantendrán la actividad necesaria para garantizar la práctica quirúrgica oncológica, urgente y no demorable; con el fin de ofrecer plena asistencia sanitaria a pacientes afectados por patologías críticas, especialmente graves, o de riesgo vital. El objetivo es garantizar el tratamiento a los pacientes afectados por procesos que, por su morbilidad, requieran una atención sanitaria inmediata y de forma inexcusable, sin romper la continuidad asistencial. Además, al tratarse de pacientes con problemas de salud urgentes, precisan la aplicación inmediata de técnicas imprescindibles, ya que el riesgo está directamente relacionado con el tiempo transcurrido entre la aparición del problema y la administración de un tratamiento clínico adecuado que lo contrarreste.

Asimismo, en relación con la hospitalización, resulta necesario asegurar el pase de planta, entendido este como la revisión clínica de los pacientes ingresados por parte de los profesionales afectados, conforme a la programación funcional existente en cada centro. Este servicio mínimo se justifica en la necesidad de garantizar la adecuada valoración diaria de la evolución de los pacientes, y la realización de aquellas pruebas que, por su naturaleza, no sean susceptibles de demora. La continuidad de estas tareas asistenciales básicas resulta imprescindible para prevenir descompensaciones en los pacientes hospitalizados y para mantener la seguridad clínica a lo largo del periodo de huelga, teniendo en cuenta que la prolongación temporal de la misma podría incrementar la vulnerabilidad de este colectivo especialmente dependiente de una atención diaria y coordinada.

Es igualmente necesario establecer servicios mínimos en el ámbito de actuación de la Dirección General de Salud Mental, dada la relevancia de su labor en la atención a drogodependientes, así como en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales. Estos pacientes presentan problemas de salud que requieren atención inmediata, lo que exige garantizar la asistencia sanitaria programada. Dado que muchos de estos pacientes padecen patologías críticas o especialmente graves, la secuencia temporal de sus tratamientos hace desaconsejable su reprogramación o demora, ya que cualquier retraso podría suponer un grave riesgo para su evolución clínica y pronóstico.

Adicionalmente, las guardias en sus respectivas especialidades, así como los servicios de urgencias hospitalarias y los dispositivos de urgencias extrahospitalarias, serán atendidos en su integridad, para asegurar una respuesta adecuada ante cualquier situación de urgencia. El servicio que ofrecen tiene como misión es atender de manera prioritaria cualquier demanda que sea percibida por la población como urgente. La reducción de personal puede llevar

a la desatención de algunas urgencias vitales, lo que podría tener un impacto directo sobre la mortalidad y la supervivencia de la población. Dado que la carga de trabajo en situaciones de urgencia no es predecible ni programable, se debe mantener al 100% la cobertura asistencial en estos casos, a fin de ofrecer una respuesta inmediata y adecuada ante cualquier eventualidad.

Por último, se ha considerado también necesario fijar unos servicios mínimos adicionales en el Centro Regional de Hemodonación, para garantizar el abastecimiento de productos sanguíneos a los hospitales de la Región, asegurando que el suministro esté disponible para atender cualquier necesidad de urgencia. Los servicios mínimos establecidos son absolutamente esenciales para asegurar la adecuada cobertura del suministro de sangre y hemoderivados a todos los centros sanitarios en la Región de Murcia, cubriendo las necesidades urgentes que puedan surgir, y para evitar perjuicios tanto a donantes como a los posibles receptores.

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la convocatoria, se proponen los servicios mínimos que se detallan en el Anexo, ajustados a las necesidades de las unidades y servicios que deben permanecer operativos durante la huelga. El objetivo es, por un lado, permitir que el personal pueda ejercer su derecho a la huelga, y por otro, asegurar que la actividad sanitaria imprescindible reciba la cobertura mínima de recursos humanos y materiales necesarios para proteger la salud y la vida de los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2.m) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022 (BORM n.º 7, de 11 de enero de 2023), de delegación de competencias en materia de servicios mínimos, previa negociación y acuerdo con el Comité de Huelga el día 21 de noviembre de 2025,

Dispongo

Artículo 1.

1. Con fecha 17 de octubre de 2025, se ha presentado preaviso de una convocatoria de huelga que afecta al personal sanitario del Subgrupo A1 del Sistema Nacional de Salud, cuyo ejercicio está condicionado al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales.

2. La duración de la huelga, según el citado preaviso, será desde el día 9 de diciembre de 2025, comenzando a las 00.00 horas y terminando a las 23.59 horas del día 12 de diciembre, por tanto, ambos inclusive. Por otra parte, en aquellas empresas que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo del paro general se efectuará en el primer turno que empiece el día 9 de diciembre y su finalización tendrá lugar una vez terminado el último turno, aunque se prolongue después de las 24.00 horas del día 12 de diciembre de 2025.

Artículo 2.

1. La prestación de los servicios esenciales en los centros sanitarios de la Administración Pública de la Región de Murcia pertenecientes al Servicio Murciano de Salud, deberá quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios

mínimos que se indican en el Anexo de esta Orden, que se aplicarán durante las jornadas de la convocatoria.

2. La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud procederá a dictar las instrucciones oportunas para la designación y notificación a las personas que deban atender los servicios esenciales durante los días de la convocatoria.

Artículo 3.

El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en los artículos 95.2.m) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; 86.l), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y 56.2.c)14) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, pudiendo ser determinante de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes lleven a cabo los citados comportamientos.

Artículo 4.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5.

El personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Disposición final única.

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 26 de noviembre de 2025.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

Anexo

Servicio Murciano de Salud

Servicios Mínimos: Personal Subgrupo A1

Atención Primaria

1. Medicina de Familia

- Atención en Equipos de Atención Primaria (EAP y consultorios) con 10 o más personal médico de familia:

- Personal médico de familia en jornada de mañana: 3
- Personal médico de familia en jornada de tarde: 1 m

- Atención en Equipos de Atención Primaria (EAP y consultorios) con menos de 10 personal médico de familia:

- Personal médico de familia en jornada de mañana: 2
- Personal médico de familia en jornada de tarde: 1

2. Pediatría

- Atención en Equipos de Atención Primaria (EAP y consultorios) con 5 o más pediatras:

- En jornada de mañana 2 Pediatras.
- Si existe en jornada de tarde: 1 Pediatra

- Atención en Equipos de Atención Primaria (EAP y consultorios) con menos de 5 pediatras:

- En jornada de mañana 1 Pediatra
- Si existe en jornada de tarde: 1 Pediatra

3. Cuidados Paliativos: 1 Personal facultativo por área.

Atención Hospitalaria

Todos los servicios del hospital se considerarán como un festivo a excepción de las siguientes unidades:

- Se mantendrá como jornada habitual (100%) la actividad de las siguientes áreas:

- Diálisis
- Consultas de oncología (Servicios de Oncología Médica y Hematología)
- Cirugía oncológica, urgente y no demorable
- Radioterapia
- Tratamientos en hospital de día
- Farmacia (preparación y dispensación de quimioterapia, u otros tratamientos no demorables).

- En el caso de la hospitalización, se debe garantizar el pase de planta, entendiendo por tal la revisión de los pacientes ingresados por los profesionales afectados de las distintas especialidades de conformidad con la programación funcional existente en cada centro. A su vez, se debe garantizar que a estos pacientes se les realicen todas las pruebas no demorables. Estos servicios mínimos consistirán en llevar a efecto el pase de planta en los términos indicados los días 9, 10 y 11 de diciembre.

- Las unidades de UCI y Reanimación mantendrán la actividad necesaria para garantizar la actividad quirúrgica oncológica, urgente y no demorable.

Salud Mental

Con carácter general en los Centros de Salud Mental:

- Atención a personas drogodependientes:
 - Personal facultativo: 1
- Centros de Salud Mental:
 - Personal facultativo: 1 por cada centro.
- En los Centros de San Andrés, Cartagena y Lorca:
 - Personal facultativo: 3 para atender las urgencias.

Atención de Urgencias:

Las guardias programadas en sus distintas especialidades, así como los Servicios de Urgencias hospitalarias y los dispositivos de urgencias extrahospitalarias (UME, SUAP, CCU, PAC y PEAS) se atenderán en su integridad.

Servicios Complementarios

- Centro Regional de Hemodonación:
 - Medicina general: 3
 - Hematología: 2 de mañana y 1 en guardia localizada.